



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ROSA PINZÓN DE GÓMEZ
Demandado: PEDRO NEL CALA LUQUE
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00040-00

JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora ROSA PINZÓN DE GÓMEZ, presenta demanda ejecutiva contra PEDRO NEL CALA LUQUE, a fin de que se libre mandamiento a favor de su representada por las sumas señaladas en el acápite de pretensiones.

Examinando el legajo se advierte el siguiente defecto de forma:

- En atención con la pretension segunda, en la cual solicitan que se libre mandamiento de pago por la suma principal de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), de capital insoluto contenido en unica LETRA DE CAMBIO, creada y debidamente aceptada el dia 21 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento del 28 de septiembre de 2019, se observa lo siguiente: En el acápite de hechos 2.2.- se indica que la letra de cambio si bien fue girada a favor LUIS ENRIQUE GOMEZ, el titulo valor fue adjudicado a la demandante mediante liquidacion de la sociedad conyugal, pero en observancia de la escritura N° 658 del 15 de octubre de 2020, no se encuentra adjudicado dicho titulo valor a la demandante, si bien es cierto existe un titulo por la misma suma y en contra del demandado la fecha no corresponde a la misma, razon por la cual se solicita que aporten la correspondiente escritura mediante la cual se haya adjudicado el titulo valor a la demandante, con el fin de demostrar que la señora ROSA PINZÓN DE GÓMEZ tiene la facultad de exigir el cobro en mencion al demandado.
- En el acápite de notificaciones se menciona como demandada a la señora SONIA LUQUE RIBERAL, la cual no aparece en el cuerpo de la demanda como demandada, ni se tiene poder para demandarla.

Administrando Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d706b6030b50e2600baf17a59f7f4f99d0129f24320c56ef332c0a2f5819367**

Documento generado en 05/08/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>